



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA – CAUCA
jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co
195734003001

Auto No. 182

Puerto Tejada, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Clase de proceso: Ejecutivo
Demandante: Gases de Occidente S.A. E.S.P.
Demandado: MARIELLY AGUIRRE BEDOLLA
Radicación: 2023-00336-00

ASUNTO A RESOLVER.

Correspondió a este juzgado el conocimiento del presente proceso promovido por **GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P.**, Nit. 800.167.643-5 mediante apoderado judicial, en contra de la señora **MARIELLY AGUIRRE BEDOLLA**.

Del estudio de admisión, inadmisión o rechazo de la presente demanda, se encuentra que, de la revisión del contenido factual de la demanda y sus anexos, se avizora que:

- Si bien en virtud de la actual emergencia económica, ecológica y social que afronta el país con ocasión al COVID-19, ha generado que de manera privilegiada se implementen el uso de las TICS en las actuaciones judiciales para garantizar el acceso a la administración de justicia, lo que conlleva a que en este caso se pueda remitir escaneado el título ejecutivo base del recaudo a esta diligencia, sin embargo, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del artículo 245 del CGP., la demandante o aportante deberá indicar en la demanda en donde se encuentra el original del documento base del recaudo, y en el caso concreto deberá, bajo la gravedad del juramento se encuentra en su poder, lo cual no está consignado en el texto genitor, debiendo precisar esta solicitud.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada – Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda, por las consideraciones plasmadas en esta providencia.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane el defecto formal del cual adolece la demanda. **Como medida de dirección se le ordena a la parte ejecutante presentar nuevamente la demanda y las correcciones integradas en un solo escrito, acompañada de los anexos, debiendo ser enviada al correo electrónico jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co**

TERCERO. RECONOCER personería adjetiva a la abogada **ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO**, identificada con Tarjeta Profesional No. 47.123 del Consejo Superior de la Judicatura y cédula de ciudadanía No. 31.885.918, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

JE.

Firmado Por:
Ana Milena Ramirez Espinosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil
Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **625c5828d024af6541921a14a3e45cd708f605a4d983b85b2fea959c19d6d0d1**

Documento generado en 15/02/2024 04:09:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>